

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta - Sala Plena

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300520180024902
DEMANDANTE: SAULO ARBEY POPAYÁN PAÉZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el asunto de la referencia, consideran los Magistrados que integran este tribunal que deben declararse impedidos para emitir pronunciamiento de segunda instancia por las siguientes razones:

Pide el demandante a través del presente medio de control que se inaplique la frase *“constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, contenida en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013 y, que como consecuencia de lo anterior, se declare que la bonificación judicial constituye factor salarial para la liquidación de todos los factores devengados (*primas de servicios, productividad, vacaciones y navidad, bonificación por servicios prestados y cesantías entre otros*).

Los suscritos Magistrados nos encontramos a la expectativa de formular y/o obtener respuesta positiva a la reclamación administrativa o judicial respecto a la inclusión de la bonificación por compensación prevista en el Decreto 610 de 1998 modificada por el Decreto 1102 del 24 de mayo de 2012 como factor salarial, pues, al igual que la bonificación judicial, sólo constituye factor para liquidar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, considera la Sala que los argumentos expuestos por el demandante, también son aplicables a los Magistrados del Tribunal Administrativo como funcionarios de la Rama Judicial, de modo que tenemos un interés directo respecto de la manera como estimamos deben resolverse las súplicas de la demanda, al objetarse la forma como la entidad ha liquidado los emolumentos originados de la relación laboral, de ahí que consideremos que nos asiste idéntico derecho que el reclamado por la parte actora.

En consecuencia, los suscritos Magistrados consideramos que debemos declararnos impedidos para actuar, con fundamento en la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable según el artículo 130 del CPACA, que señala:

“1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés o indirecto en el proceso”.

La anterior manifestación se hace considerando que tal como lo ha precisado la Sala plena del Consejo de Estado, para que se configure este impedimento, *“es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial”*¹.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la regulación prevista por la Ley 1437 de 2011, para el trámite de los impedimentos de los magistrados de los Tribunales Administrativos y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, los suscritos Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, por los hechos y razones concretas anotadas, manifestamos estar impedidos para conocer del presente caso.

Por último, teniendo en cuenta que la Magistrada Nelcy Vargas Tovar, se encuentra de permiso, el expediente será remitido a ese despacho, para que su titular se pronuncie sobre el impedimento manifestado por los demás Magistrados de este Tribunal.

¹ Consejo de Estado-Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 12 de febrero de 2002. Radicado: 11001-03-15-000-2001-0312-01(Imp-125)

Por lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran el
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVEN:

PRIMERO: Declararse incurso en la causal 1ª de impedimento prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, conforme con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Despacho 004 del Tribunal Administrativo del Meta, para que el titular de ese despacho se pronuncie sobre el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, Acta: 035

(Ausente con excusa)

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio – Meta

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Claudia Patricia Alonso Perez

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrada

Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2998ca6c24a92c0a8eb64ad35b8bde079716ce4164ec77e585eae86c3b0a23

Documento generado en 22/10/2021 10:00:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>